

8. La Comisión podrá proponer al Consejo cualesquiera modificaciones en sus atribuciones o en las de las subcomisiones.

9. La Comisión estará inicialmente constituida por un núcleo de nueve miembros nombrados a título individual, por un período que expirará el 31 de marzo de 1947. Estos miembros serán reelegibles. Además de ejercer las funciones enumeradas en los párrafos 2, 3, 4 y 8, la Comisión así constituida formulará recomendaciones al Consejo, en su segundo período de sesiones, acerca de la composición definitiva de la Comisión y sobre la conveniencia de establecer una subcomisión para la reconstrucción económica de las regiones devastadas.

10. El Consejo nombra por la presente, miembros iniciales de la Comisión, a las siguientes personas:

Sr. Luis Angel Arango (Colombia)
Dr. Franklin L. Ho (China)
Dr. Alexander Kunosi (Checoslovaquia)
Sr. Fernand van Langenhove (Bélgica)
Dr. Alexander Loveday (Reino Unido)
Sr. Isador Lubin (Estados Unidos de América)
Srta. R. Zafiriou (Grecia)

y además a las personas cuyos nombres serán transmitidos al Secretario General, a más tardar el 31 de marzo de 1946, por los miembros representantes del Canadá⁴ y de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas en el Consejo.

7 (I). Comisión Provisional de Asuntos Sociales

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 16 de febrero de 1946 (documento E/20 del 15 de febrero de 1946), concerniente a la institución de una Comisión Provisional de Asuntos Sociales y decisiones complementarias adoptadas por el Consejo el 18 de febrero de 1946, concernientes a los párrafos 4 y 5, sobre la composición inicial de esta Comisión

1. El Consejo Económico y Social, considerando que le será menester asesorarse acerca de la idoneidad del sistema actual de organización internacional en materia social y acerca de las cuestiones de fondo que en este ramo se presentan; y estimando que sería prematuro establecer por el momento un sistema de comisiones permanentes en materia social;

INSTITUYE UNA COMISIÓN PROVISIONAL DE ASUNTOS SOCIALES

2. Serán atribuciones de la Comisión:

a) Efectuar un estudio general de toda la organización internacional existente en el campo social, así como de las cuestiones no atendidas todavía por las organizaciones existentes, a fin de hacer recomendaciones al Consejo lo más pronto posible respecto a la estructura de las comisiones y subcomisiones y, eventualmente, de los organismos especializados que podría ser útil mantener o crear;

b) Informar al Consejo sobre la conveniencia de confiar a éste las actividades sociales de que

⁴ El Dr. W. A. Mackintosh fué designado por el miembro representante del Canadá en el Consejo.

estuvo encargada anteriormente la Sociedad de las Naciones, y al mismo tiempo otras actividades tales como el problema del trato a los delincuentes, que actualmente incumbe a la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria;

c) Continuar, provisionalmente y hasta que se cree un organismo permanente, la obra de la Sociedad de las Naciones en lo que respecta a asuntos sociales tales como la trata de mujeres y niños y la protección a la infancia;

d) Informar al Consejo sobre las cuestiones de fondo que, en el campo social, requieren atención inmediata.

3. La Comisión podrá proponer al Consejo que efectúe cualquier modificación de las atribuciones que le ha señalado.

4. La Comisión se compondrá, inicialmente, de un núcleo de nueve miembros nombrados a título individual por un plazo que terminará el 31 de marzo de 1947. Además del ejercicio de las funciones enumeradas en los párrafos 2 y 3, la Comisión así constituida hará recomendaciones al Consejo, en su segundo período de sesiones, acerca de la composición definitiva de la Comisión.

5. El Consejo nombra por la presente, como miembros iniciales de la Comisión, a las siguientes personas:

Sr. S. W. Harris (Reino Unido)
Sr. Hauck (Francia)
Dr. Frantisek Kraus (Checoslovaquia)
Sr. Gerardo Molina (Colombia)
Sr. Manuel Seoane (Perú)
Sr. X. Zolotas (Grecia)

y además a las personas cuyos nombres serán transmitidos al Secretario General, a más tardar el 31 de marzo de 1946, por los miembros del Consejo representantes de Cuba,⁵ Ucrania y Yugoslavia.⁶

8 (I). Comisión de Estadística

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 16 de febrero de 1946 (documento E/20 del 15 de febrero de 1946), acerca de la institución de una Comisión de Estadística, y decisiones complementarias adoptadas por el Consejo el 18 de febrero de 1946, concernientes a los párrafos 6 y 7, sobre la composición inicial de esta Comisión

1. El Consejo Económico y Social, considerando que le será menester obtener asesoramiento técnico en materia de estadística,

INSTITUYE UNA COMISIÓN DE ESTADÍSTICA

2. La Comisión ayudará al Consejo en las siguientes tareas:

a) Coordinar las estadísticas nacionales, haciéndolas más fáciles de comparar;

b) Coordinar las actividades estadísticas de los organismos especializados;

c) Desarrollar el servicio central de estadística de la Secretaría;

d) Asesorar a los Miembros y a los órganos de las Naciones Unidas, sobre cuestiones gene-

⁵ El Sr. Ramiro Guerra y Sánchez fué designado por el miembro del Consejo representante de Cuba.

⁶ La Sra. Kristi Djordjević fué designada por el miembro del Consejo representante de Yugoslavia.

rales relativas a la compilación, la interpretación y la difusión de datos estadísticos;

e) Fomentar el mejoramiento de las estadísticas.

3. La Comisión emprenderá estudios, formulará recomendaciones, suministrará informaciones y otros servicios, a petición del Consejo Económico y Social.

4. La Comisión podrá proponer al Consejo que efectúe cualquier modificación de las atribuciones que le ha señalado.

5. La Comisión podrá presentar al Consejo recomendaciones para la creación de las subcomisiones que estime necesarias.

6. La Comisión se compondrá inicialmente de un núcleo de nueve miembros nombrados a título individual por un plazo que expirará el 31 de marzo de 1947. Los miembros serán reelegibles. Además de las funciones que habrá de ejercer en virtud de los párrafos 2, 3 y 4, la Comisión así constituida formulará recomendaciones al Consejo, en su segundo período de sesiones, acerca de la composición definitiva de la Comisión.

7. El Consejo nombra por la presente, miembros iniciales de la Comisión, a las personas siguientes:

Sr. H. Champion (Reino Unido)
Sr. M. G. Jahn (Noruega)
Sr. Teixeira de Freitas (Brasil)
Sr. Mahalanobis (India)
Sr. Stuart Rice (Estados Unidos de América)
Prof. Sauvy (Francia)

y además a las personas cuyos nombres serán transmitidos al Secretario General, a más tardar el 31 de marzo de 1946, por los miembros del Consejo representantes de la China,⁷ Ucrania, y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

9 (I). Comisión de Estupefacientes

Resolución aprobada por el Consejo Económico y Social el 16 de febrero de 1946 (documento E/20 del 15 de febrero de 1946), acerca de la institución de una Comisión de Estupefacientes, y decisiones adoptadas por el Consejo el 18 de febrero de 1946 para el nombramiento de representantes de 15 Miembros de las Naciones Unidas como miembros de la Comisión

1. El Consejo Económico y Social, a fin de constituir un organismo que permita dar plena efectividad a los convenios internacionales relativos a los estupefacientes, y de asegurar la vigilancia continua y el progreso del control internacional de los estupefacientes,

INSTITUYE UNA COMISIÓN DE ESTUPEFACIENTES

2. La Comisión deberá:

a) Ayudar al Consejo a ejercer, sobre la aplicación de los convenios y acuerdos internacionales relativos a los estupefacientes, las funciones de fiscalización que el Consejo asuma o que le sean conferidas;

⁷ El Dr. T. K. Lieu fué designado por el miembro del Consejo representante de la China.

b) Ejercer las funciones que estaban confiadas, por los convenios internacionales sobre estupefacientes, al Comité Consultivo de la Sociedad de las Naciones sobre el Tráfico del Opio y otras Drogas Nocivas, y que el Consejo Económico y Social juzgue necesario asumir y proseguir;

c) Asesorar al Consejo sobre todas las cuestiones relativas al control de los estupefacientes y preparar los proyectos de convenios internacionales que sean necesarios;

d) Estudiar las modificaciones que convenga introducir en la organización actual de la fiscalización internacional de los estupefacientes, y someter al Consejo propuestas a ese respecto;

e) Desempeñar cualesquiera otras funciones relativas a los estupefacientes de que el Consejo pueda encargarla.

3. La Comisión podrá formular recomendaciones al Consejo, acerca de la creación de las subcomisiones que estime necesarias.

4. La Comisión se compondrá de 15 Miembros de las Naciones Unidas que sean países importantes desde el punto de vista de la producción o elaboración de estupefacientes, o países en que el tráfico ilícito de estupefacientes constituya un grave problema social. Los miembros de la Comisión desempeñarán sus cargos por un plazo de tres años y serán reelegibles.

5. La Comisión queda facultada por el Consejo para nombrar, a título consultivo y sin derecho a voto, representantes de organismos creados en virtud de convenios internacionales sobre estupefacientes.

6. El Consejo invita a los 15 gobiernos nombrados a continuación a que designen cada uno un representante para constituir la Comisión:

Canadá	Irán	Turquía
China	México	Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas
Egipto	Países Bajos	
Estados Unidos de América	Perú	
Francia	Polonia	
India	Reino Unido	Yugoeslavia.

10 (I). Comisión Provisional de Transportes y Comunicaciones

Resolución del Consejo Económico y Social aprobada el 16 de febrero de 1946 (documento E/25 del 18 de febrero de 1946), acerca de la institución de una Comisión Provisional de Transportes y Comunicaciones, y decisiones adoptadas por el Consejo el 18 de febrero de 1946, concernientes a los párrafos 4 y 5, sobre la composición inicial de dicha Comisión

1. El Consejo Económico y Social, considerando que necesitará asesorarse acerca de la idoneidad de la estructura de la organización internacional en materia de transportes y comunicaciones, y sobre los problemas de fondo que se plantean en este campo, y estimando además que, si bien es prematuro entablar negociaciones para el establecimiento de relaciones oficiales con los organismos intergubernamentales pertinentes, debe establecerse contacto preliminar con ellos,